BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se suscribe en el despacho de este periódico á 16 rs. trimestre para la capital, y 20 para fuera franco de porte.

NÚM. 69. MARTES 29 DE AGOSTO DE 1837. 6 CUARTOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

Continúa la Instruccion para la formacion del censo general de poblacion.

Art. 24. Para formar las listas de la asignacion que cada clérigo tenga á determinadas iglesias y ministerios que en ellas ejercen, se oficiará por los ayuntamientos á los superiores de las colegiatas y demas cabildos colegiados; á los párrocos y demas superiores de cualquiera clase de iglesias, pidiéndoles razon numérica de sus individuos con distincion de los destinos que tienen, advirtiéndoles que no han de mezclar las clases. Estas noticias servirán para comprobar los resultados que produzcan las relaciones domiciliarias copiadas en los números 1.° y 2.°

Despues se formará la lista siguiente:

1 Catedral...	Dignidades	15
	Dignidades con canongía aneja	10
	Canónigos	5
	&c	„
	Racioneros	15
	Medios racioneros	10
	Curas párrocos	3
	Tenientes idem	2
	Beneficiados con residencia	20
	Capellanes, apuntadores y otros ministros	28
	Sacristanes	4
	Acólitos	20
	Empleados en el archivo &c	40
	Capilleros ó santeros y sirvientes	10
1 Colegiata..	Prior	1
	Abad	1
	Dignidades	4
	Canónigos	2
	Racioneros	4
	&c	„
12 Parroquias y auxiliares.	Curas párrocos	13
	Beneficiados con residencia	28
	Capellanes y asignados	112
	Sacristanes	13
	Acólitos	26
	&c	„
	Muñidores y otros sirvientes	28
	&c. &c	„

Y asi de las demas iglesias, y á continuacion se pondrán los clérigos que no tienen asistencia determinada bajo los títulos de

Beneficiados simples	12
Clérigos sin asignacion	40

Seguirá á esta lista la de los regulares divididos por sus órdenes ó institutos, y á continuacion la de los conventos de religiosas del modo siguiente:

Regulares divididos por sus órdenes.

Religiosos presbíteros	200
Diáconos	50
Subdiáconos	58
De menores	20
Total	328

Idem divididos por profesiones.

Escolapios: 1 casa	Presbíteros profesos	16
	Novicios	4
	Legos	6
	Sirvientes	12
	Total	38
Hospitalarios de S. Juan de Dios.	Presbíteros profesos	4
	Novicios	6
	Legos	18
	Sirvientes	8
	Total	36
Misioneros para el Asia de la orden de.	Presbíteros profesos	6
	Novicios	8
	Legos	4
	Sirvientes	2
	Total	20

Conventos de religiosas.

Agustinas.	Profesas	30
	Legas	3
	Seglares	2
	Criadas internas	10
	Criados externos	4
	Total	49
	&c. &c	„

Art. 25. TABLA QUINTA.

Duques	1
Marqueses	2
Condes	2

Vizcondes	1
Barones	1
Señores	2
Total	9

Art. 26. TABLA SEXTA.

Empleados en la administracion, oficios públicos y servicio personal.

En la administracion de justicia
En Cruzada, Escusado y Espolios.
Porteros, alguaciles y otros sirvientes.
En los ramos de Hacienda
Jubilados y cesantes de todas clases.
En el Gobierno político
En la diputacion provincial
En el ayuntamiento.
Militares empleados en los estados mayores de plazas.
Retirados é ilimitados
Abogados
Escribanos.
Procuradores
Agentes
Médicos
Médicos-cirujanos
Cirujanos
Boticarios
Parteras
Albéitares
Cómicos, empleados y dependientes de teatros
Dueños y mozos de villar.
Toreros
Fondistas y Posaderos
Confiteros
Botilleros
Mesoneros y bodegoneros
Serenos
Mozos de alumbrado
Alquiladores de carruajes de camino
Idem para la poblacion
Alquiladores de caballerías
Mozos de cordel
Dependientes domésticos.
Criados mayores
Criados menores
Criadas
Sin subsistencia acreditada.
Mendigos
&c

Art. 27. TABLA SÉPTIMA.

Ocupados en la instruccion pública y privada.

Se entiende por enseñanza pública la que se da en los establecimientos fundados por el Gobierno ó por prelados eclesiásticos y corporaciones, ó dotados por particulares con facultad de la autoridad correspondiente. Enseñanza privada es la que prestan los particulares autorizados con arreglo á las leyes.

Instruccion pública.

Una universidad con un rector, 15 catedráticos y 14 sustitutos, 380 estudiantes, 4 dependientes y sirvientes.
Un seminario conciliar con un rector, 8 catedráticos &c.
Un colegio de humanidades con un rector, 11 maestros &c.
Una academia ó escuela de nobles artes con 6 maestros &c.
Dos escuelas gratuitas para niños ó niñas con tantos maestros, ayudantes &c.

Clasificacion de esta enseñanza.

Facultades.	Clases.	Maestros y ayudantes.	Discípulos.
Filosofía	3	4	160
Teología	2	3	100
Cánones	4	6	50
Leyes.	4	4	80
Latinidad.	3	5	120
Lengua francesa.	1	1	12
Dibujo.	1	2	20
&c	„	„	„

Instruccion privada.

Ramos de instruccion.	Clases y escuelas.	Maestros y ayudantes	Discípulos
Matemáticas.	1	1	20
Latinidad	3	5	60
Ingles	1	1	8
Primeras letras para niños	8	12	200
Idem para niñas.	6	8	160
Dibujo	1	1	6
&c.	„	„	„

Al fin de esta tabla se añadirán las librerías que hubiese en los pueblos.

Art. 28. TABLA OCTAVA.

Propietarios y ocupados en la produccion.

Propietarios de casas.
Idem territoriales.
Labradores propietarios.
Idem arrendatarios.
Medieros ó parceros.
Jornaleros
Dueños de ganados.
Rabadanes
&c
Dueños de fábricas de seda.
Maestros
Oficiales
&c.
Dueños de fábricas de curtidos.
Maestros
Oficiales
Aprendices.
Comerciantes por mayor
Dependientes
Mercaderes.
&c.
Agentes de bolsa y corredores.
Pintores
Arquitectos
Doradores.
Maestros albañiles ó alarifes.
Oficiales &c
Maestros zapateros.
Oficiales &c.
Modistas.
Oficiales
&c. &c

Art. 29. TABLA NOVENA.

Casas de beneficencia.

Una casa de expósitos con un administrador, tres empleados, 164 expósitos, tres criados y seis criadas.
Dos hospitales para enfermos con dos administradores, cuatro capellanes, cinco empleados, dos empleadas, dos mé-

dicos, 10 practicantes, 140 enfermos, 70 enfermas, 8 criados y 6 criadas.

Un hospicio con un director, dos capellanes, cuatro empleados &c., 300 hospicianos, 200 hospicianas, 170 niños, 90 niñas, 8 criados y 10 criadas &c.

(Continuará.)

Número 123.

SECCION PRIMERA.

En el artículo 4.° del decreto de las Córtes de 15 de Julio último, sancionado por S. M. en 16 del mismo, é inserto en la Gaceta del 19 número 961 sobre la cobranza por el presente año de todos los derechos que componian la contribucion conocida hasta ahora con el nombre de Diezmos y Primicias, se previene, que para que todos los intereses queden representados y garantidos en las juntas diocesanas, se compongan estas del Gefe político, el Intendente, un individuo de la Diputacion provincial, el Obispo ó su delegado, dos de los Curas párrocos nombrados por la misma clase, uno de los partícipes legos y de otro por las demas corporaciones y personas que hayan de tener parte en el Diezmo. En su consecuencia les encargo se sirvan proceder inmediatamente á elegir las personas que como sus representantes han de componer la Junta diocesana de esta capital á fin de que pueda instalarse lo mas pronto posible, con cuyo objeto me comunicarán oportunamente los nombramientos. Orense 28 de Agosto de 1837. = *José Becerra.*

Número 124.

En el Juzgado de primera instáncia de Ginzo de Limia se instruye causa contra Manuel Losada, vecino de Sta. María de Lamas; y como el indicado reo se halla fugado sin saberse su paradero, se publican sus señas en este periódico, á fin de que las Autoridades y ciudadanos encargados é interesados en someter á la ley todo malhechor, capturen el Losada: su edad es de 26 años, estatura 5 pies, pelo y ojos castaños, naríz aguileña y regular, barbilampiño, cara redonda y menuda, color trigueño. Orense 25 de Agosto de 1837. = *José Becerra.*

Intendencia de Orense.

Arriendo de los derechos de los Aguardientes y Licores del año de 1838.

El dia 29 de Setiembre próximo se hará el primer remate de los derechos de Aguardiente y Licores de esta provincia correspondientes al año entrante de 1838 en la casa Administracion de Rentas de esta capital y oficina de la Intendencia de la misma. El segundo remate será el 9 de Octubre, y el tercero y último el 30 de Noviembre, dia en que ha de quedar cerrada la subasta con arreglo al pliego de condiciones redactado por la Administracion, que estará de manifiesto en la Escribanía de Rentas. Los derechos de los Aguardientes y Licores consisten en 14 reales por cada arroba castellana de 25 cuartillos hasta 24 grados; 18 reales por la que tenga de 24 á 28 grados; y 22 reales por la de 28 grados arriba. De los Licores ordinarios y comunes se cobran 22 reales fijos por cada arroba, y 26 reales de los Licores finos; cuyos derechos estan obligados á pagar los particulares sin distincion de clases que introduzcan Aguardientes por mayor de otras partes para su consumo; los fabricantes, almacenistas y traficantes por la que vendan al por mayor para consumo de los pueblos donde son vecinos, y por la que estos mismos consuman en sus casas. La venta al por menor desde media arroba inclusive abajo estará á cargo de los arrendatarios, y nadie puede espenderla ni establecer puesto público de ella sin licencia de aquellos: la venta al por mayor desde media arroba inclusive arriba es libre con tal que se paguen los derechos señalados á los arrendatarios. Toda persona que conduzca Aguardiente para consumo de otro pueblo que aquel en que la tomó, deberá seguir el camino recto sin detencion que no sea forzada; de lo contrario incurre en comiso el Aguardiente que conduzca. Los conductores de Aguardientes deberán llevar notas firmadas por los sugetos á quienes las hayan comprado, ó por cuya cuenta las conduzcan, visadas del arrendatario del pueblo donde salgan, y en ellas se espresará la cantidad, el número y clase de vasijas, el nombre del conductor, y el punto á qué se dirigen. Los Carabineros y mas individuos de los Resguardos perseguirán y aprehenderán á los defraudadores de Aguardientes y Licores, haciendo entrega del género al arrendatario para que calificado que sea el fraude se distribuya su valor con arreglo á instrucciones: en inteligencia que dicha calificacion corresponde á esta Intendencia exclusivamente. El arriendo de los derechos se hace por distritos municipales segun la actual demarcacion de Ayuntamientos, pudiendo una misma persona posturar y arrendar los derechos de dos ó mas distritos: todo lo cual se pone en conocimiento del público por medio de los cuatro Boletines oficiales de Galicia, y de edictos en esta capital y Ayuntamientos de su demarcacion, para que concurran á los indicados remates todos los que quieran ser arrendatarios de los enunciados derechos. Orense 25 de Agosto de 1837. = *El Marqués de Aimenára.* = Por mandado de S. S.: *Vicente de Nóboa.*

CIUDADANOS

DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA CAPITAL:

La Excma. Diputacion de la provincia manifiesta á los habitantes de la misma que existen males que impíden se esperimente el bien que proporciona la belleza de un Gobierno representativo; no le es desconocida la causa; indica el remedio que puede estirparlos: ahora nada mas queda que hacer que admitirlo y aplicarlo, reusando el que una mano alevosa y traidora os presente con las apariencias de tal, no siendo en verdad otra cosa mas que un mortífero veneno para el pueblo, y un específico de vida y de deleite para el que se engrandece con los despojos de su muerte. Ejercceréis muy luego el mas sublime derecho de la Soberanía: preparáos, pues, para verificarlo de manera que la eleccion recaiga en sugetos que ligados á la sociedad por su arraigo, sientan los males que una prolongada guerra motiva; que ardiendo en sus pechos el fuego patrio y adornados de las cualidades de entereza, de probidad y de ilustracion, acuerden las disposiciones que tiendan á la finalizacion de la guerra, á poner orden en la Hacienda, y á ecsigir la responsabilidad á los que hayan abusado de los innumerables recursos que suministró la Nacion. Si los sugetos elegidos reunen las circunstancias enumeradas, veréis que, estraños á influjos indecorosos á verdaderos representantes de un pueblo libre, espresarán la voluntad general de la sociedad que representan, y no la suya particular, de lo que tenemos por desgracia egemplos, tanto mas execrables cuanto debían estar penetrados que la voluntad particular se oponía directamente á la general. Veréis que se ocuparán en manifestar las necesidades de la Nacion; que proveerán los remedios oportunos; y por último, que fijarán su atencion en cuanto tenga relacion con la felicidad, tranquilidad y seguridad pública, sin olvidarse de la defensa de todos los derechos del grande cuerpo que los ha autorizado. Para conseguir tan feliz suceso os recomienda vuestro Ayuntamiento, que antes de designar los representantes de los dos cuerpos colegisladores, indagueis por todos los medios posibles las personas que reunan las cualidades arriba indicadas; y conecidas que sean, entregaos en sus brazos, y es segura vuestra salvacion. Orense Agosto 23 de 1837.=El Marqués de Leis, Presidente.=José Gomez Nóboa.=Manuel Tutor. = José María Cobian. = Juan María Cid y Losada. = Juan María de Pazos. = Francisco Gonzalez Guitian. -- José Camino. -- José Rodriguez Posadas. -- Joaquin Gonzalez Blanco. -- Manuel Gullon. -- Ramon María Zancada, Procurador síndico.= A. de S. S. I.: Antonio Benito Conde, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Santiago.

En este mi juzgado se sigue incidente de fuga contra María Rey, á tiempo que se le trasladába desde la ciudad de la Coruña á esta, á la que conducia Benito Lopez Corujo, para cumplir su condena en la cárcel pública de esta ciudad, á resultas del robo hecho al ex-Tesorero de Bulas D. Pedro de Andres Garcia. Y habiendo acordado la captura de dicha María Rey ó Iglesias, y al mismo tiempo se insertase en el Boletin oficial de las cuatro provincias, exortando como lo hago á todas las autoridades, donde pueda ser habida la arresten y dispongan su conduccion á disposicion de este juzgado con toda seguridad, cuyas señales al margen ván espresadas. Santiago 17 de Agosto de 1837.=*José Astray y Caneda.*

Estatura regular: Edad de 32 á 34 años: viste de estameña y zárazas; y á quien acompañará un hijo de corta edad.

D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia del Partido de Negreira &c. = Por el presente cito y emplazo en forma á los parientes que se crean con derecho á la herencia del difunto Cura de Santa Comba, y sus unidas D. Juan Gomez, del Ferról, para que queriendo se muestren partes en el litigio que se ha promovido en este Juzgado y Escribanía de D. Gregorio Leis, sobre la validéz ó nulidad del testamento cerrado otorgado por dicho difunto Cura en 4 de Junio de este año, á fin de que deduzcan el derecho que vieren convenirles, en el término preciso y perentorio de 20 dias, pues pasados sin hacerlo les parará perjuicio. Dado en Negreira á 12 de Agosto de 1837. = *Ramon Riaza.*

IMPRENTA DEL BOLETIN.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ORENSE

DEL MARTES 29 DE AGOSTO DE 1837.

INDICE

de las resoluciones de las Córtes, Reales decretos, órdenes y demas que contienen los Boletines del mes de Agosto.

perior, en caso de inminentes turbulencias ó de invasion próxima de las hordas rebeldes.
Otra del 22, cerrando los puertos de España al pabellon sardo.
Otra del 27, para que el coste de la caja, uniforme y el salario del tambor de la Milicia nacional rural sean abonados por los Ayuntamientos.
Real decreto del 29, admitiendo la renuncia del Sr. Ministro de la Guerra Conde de Almodóvar.
Otro de la misma fecha, en que nombra Ministro de la Guerra al Sr. Conde de Luchana.
Ley de 29 de Julio sobre estincion de todos los monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demas casas de religiosos de ambos sexos.
ESTRAORDINARIO: Sobre los motivos de la suspension de la salida de la Corte del correo general de Búrgos y Benavente.

Núm. 66.

Continúa la instruccion para la formacion del censo general de poblacion: capítulo 5.°
Circular del Gobierno político, insertando otra del de Lugo sobre nombramiento de las personas para completar las Juntas diocesanas, ademas de las espresadas nominalmente en el artículo 4.° de la ley de 16 de Julio anterior.
Requisitorio para el arresto de Juan Corbacho.
Por ausencia del Sr. Ministro de Hacienda militar de esta provincia D. Fernando R. Casas, queda encargado de dicho ministerio el Sr. Marques de Leis.
Circular del Gobierno político sobre observancia y proteccion de los reglamentos de Veterinaria.
Real decreto de 29 de Julio: supresion de Diezmos y Primicias, adjudicándose á la Nacion todas las propiedades del clero secular.
Circular de la Sub-inspeccion de la Milicia nacional de la provincia sobre eleccion de los empleos de las compañías impares, granaderos y plana mayor.
Requisitorio para la captura del ex-fraile francisco D. José Troncoso.
Otro, emplazando ante el Juzgado de primera instancia de Santiago al capitan retirado D. Francisco Javier Martinez.
Otro para la presentacion en el mismo Juzgado del presbítero D. Manuel Arean.
Circular del Juzgado de primera instancia de Santiago para recoger las pesetas de Isabel II que circulan doradas por monedas de 80 rs.
Robo ejecutado al escribano D. Pablo Abelaira de S. Juan de Piñeiro en Maside.
Requisitorio para el arresto del faccioso Andres Mosquera de Santa Ana de la Barcia del Seijo.
Suscripcion á la obra intitulada: Elementos del arte de los Apósitos.

Núm. 67.

Real decreto de 4 de Julio, premiando á los individuos del Ayuntamiento de Santander, y cuantos contribuyeron á los medios de defensa en la jornada de Vargas.
Otro de la misma fecha, para que se inscriba en el salon de las Cortes el nombre del benemérito Teniente General D. Francisco Espóz y Mina.
Otro de igual época, premiando á los defensores de la ciudad de Solsona.
Real orden del 5 sobre facultades de los Gefes políticos, Subinspectores y demas gefes militares en orden á mandar y disponer de la Milicia nacional en los casos que espresa.
Otra de igual fecha sobre que los eclesiásticos no puedan ausentarse de su residencia habitual sin permiso de la Autoridad política.
Requisitorio para el arresto del faccioso Ramon Villanueva.
Otro sobre desercion de Antonio Fernandez del primer batallon Voluntarios de Galicia.
Otro para la captura de Bernardo Dominguez.
Continúa la instruccion para la formacion del censo general de poblacion: capítulos 6.°, 7.° y 8.°
Alocucion de la Diputacion provincial á los habitantes de la provincia sobre las próximas elecciones.
Requisitorio para el arresto de Domingo Vazquez, Ciprian Noes y Manuel Perreiro.
EXTRAORDINARIO: Batida de la faccion en Torrelodones y su retirada á Segovia.

Núm. 68.

Circular del Gobierno político previniendo á los Ayuntamientos que no disminuyan el número de los Electores para el nombramiento de Diputados.
Real decreto del 15 del actual levantando el estado de sitio de Castilla la Nueva.
Real orden, dando gracias en nombre de S. M. á la benemérita Milicia nacional y habitantes de Madrid por haberse apresurado á su defensa.
Continúa la instruccion para la formacion del censo general de poblacion.
Circular de la Intendencia para mejorar la recaudacion de la Manda pia forzosa, á que acompaña la Instruccion para su exaccion y cobranza con sus correspondientes modelos.
Requisitorio del Juez de primera instancia del Carballino en averiguacion del pueblo de una muger que se halló cadáver.
Otro del Ayuntamiento de Villameá para la captura de D. Juan Vazquez.
Partes sobre facciosos.

Núm. 69.

Continúa la Instruccion para la formacion del censo general de poblacion.
Circular del Sr. Gefe político, previniendo se haga la eleccion de los individuos que deben componer la Junta diocesana.
Requisitorio del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia para la captura de Manuel Losada.
Arriendo de los derechos de Aguardiente y Licores del año de 1838.
Alocucion del Ayuntamiento de esta capital sobre las próximas elecciones.
Requisitorio del Juzgado de primera instancia de Santiago para la captura de María Rey.
Edicto del de Negreira, citando y emplazando á los parientes cercanos del difunto cura de Santa Comba sobre la validéz de un testamento cerrado.

Aviso de la Redaccion.

Habiendo terminado en este dia la contrata del Boletin que esta Redaccion tenía á su cargo, hace saber á los Ayuntamientos que están en descubierto de las cantidades que deben satisfacer con arreglo á lo publicado en el Boletin núm. 45, concurran á verificarlo cuanto antes para evitar el disgusto y recargo que de los apremios resulta, y á cuyo medio quisiera no verse obligada á acudir esta Redaccion, á pesar que haya alguno que desde el Marzo esté en descubierto.

Los Señores suscritores que hubiesen hecho sus abonos por un tiempo mas adelante del dia de hoy, podrán presentarse ó dar orden para recoger las cantidades que á su favor resulten.

Imprenta del Boletin.